

CONVENIO DE COOPERACIÓN CIRA - Centro Islámico de la República Argentina - INTI PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE PRODUCTOS HALAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2006, el Centro Islámico de la República Argentina, en adelante el Centro, con domicilio en San Juan 3053, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Señor Samir Salech, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en lo sucesivo el INTI, con domicilio legal en Leandro N. Alem 1067 Piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Ing. Enrique Mario MARTINEZ, celebran el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto concretar voluntades comunes, con el propósito de realizar en forma coordinada distintas actividades que permitan garantizar la calidad de los productos “Halal” manufacturados, procurando que los usuarios cuenten con un respaldo confiable, a través de una certificación conjunta en el ámbito voluntario.

SEGUNDA: A los efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan definir protocolos de certificación por producto. En cada Protocolo se determinarán las funciones que realizará el Centro y el INTI a través del Organismo de Certificación, contribuyendo cada una de las partes con sus capacidades y experiencia en materia de aplicación de las normativas de referencia, realización de auditorías para verificar la condición “Halal” de los procesos de elaboración y productos terminados, verificación del sistema de trazabilidad de la empresa productora, evaluación de la implementación de Buenas Prácticas de Manufactura, muestreos y análisis para confirmar la condición “Halal” de los productos manufacturados. Se ofrecerán análisis adicionales de inocuidad u otros aspectos sanitarios de los ámbitos reglamentados, que el solicitante podrá aceptar o no, en forma optativa. Las órdenes de trabajo serán abiertas en el Centro, por un monto total que incluirá los aranceles que correspondan a la actividad del INTI acordada en cada caso; los montos correspondientes al INTI serán transferidos al INTI por el Centro a la cuenta disponible en el INTI para ingresos por temas de certificaciones.

TERCERA: Las actividades conjuntas acordadas serán desarrolladas exclusivamente en los términos del presente por parte de las dos instituciones firmantes de este Convenio. Con excepción de las certificaciones de condición “Halal” de carnes de cualquier especie enfriadas y/o congeladas y las gelatinas, los certificados de condición “Halal” emitidos para todos los productos manufacturados que se certifiquen, sin otra excepción, serán siempre objeto de certificación conjunta, llevando la firma y logotipos de ambas instituciones. Cada uno de dichos certificados conjuntos podrá corresponderse con un certificado enteramente análogo pero emitido únicamente por el Centro, cuando el solicitante así lo requiera por motivos religiosos. Ese certificado paralelo llevará un código interno que permita establecer la conexión con el certificado conjunto correspondiente.

CUARTA: La información que se brinde sobre estos servicios conjuntos de las partes en los términos del presente Convenio, observará la normativa interna vigente en cada Institución y será coordinada, de modo que los interesados reciban una única versión.

QUINTA: Las partes, dentro de sus posibilidades, se comprometen a realizar una amplia difusión y promoción de este acuerdo, dada la proyección que el mismo puede tener sobre la sociedad y la importancia para favorecer la utilización de estos productos nacionales.

SEXTA: A efectos de potenciar las fortalezas comunes a las dos instituciones firmantes del presente convenio y lograr la mayor visibilidad posible de este accionar conjunto, las partes acuerdan que, además de la emisión de los certificados correspondientes, todos los productos amparados por esta certificación conjunta exhibirán los sellos de ambas certificadoras.

SÉPTIMA: A los efectos de la concreción, prosecución y seguimiento del presente Convenio, cada organismo nombrará dos representantes que constituirán un grupo de trabajo que tendrá como función específica el desarrollo de las actividades establecidas en este Convenio.

OCTAVA: Las Partes se comprometen a solucionar en forma fluida y amistosa toda controversia que se suscitare respecto de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio y sus complementarios. En caso de no arribarse a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de su celebración, pudiendo ser prorrogado por períodos similares en forma automática. Cada parte podrá manifestar su voluntad de rescindir y/ o modificar este Convenio a través de una comunicación escrita a las otras partes, con una antelación no inferior a 90 (noventa) días.....

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha referidos ut – supra.....

Sr. Samir Salech
Presidente del Centro Islámico de la República Argentina

Ing. Enrique M. Martínez
Presidente del INTI